

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



No. INCIDENTE: 556568 No. de Comparendo 25-126-112784

1. FECHA Y HORA: AÑO 2020 DÍA 28 MES 3 HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 MINUTOS 00

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: VÍA PRINCIPAL TIPO DE VÍA AV CR AU DG TR VRA CGTO NÚMERO O NOMBRE 2 BARRIO Centu VÍA SECUNDARIA TIPO DE VÍA AV CL CR AU DG TR VRA CGTO NÚMERO O NOMBRE 5 MUNICIPIO Cojaca LOCALIDAD/COMUNA Urbana

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: TIPO DOCUMENTO C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? CUAL? 23966038 NÚMERO DE DOCUMENTO 23966038 EDAD 40

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Luz Stella Ospina Diaz DIRECCIÓN - RESIDENCIA Cra 18-52 Villa Esperanza TELÉFONO FIJO O CELULAR 310765306

DEPARTAMENTO Cundinamarca MUNICIPIO Cojaca PAIS Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: TIPO DOCUMENTO C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD

DIRECCIÓN - RESIDENCIA TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO: RAZÓN SOCIAL ACTIVIDAD COMERCIAL NIT DIRECCIÓN REPRESENTANTE LEGAL

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS: ORDEN DE POLICIA MEDIACIÓN POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO REGISTRO A PERSONA TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE DE LA FUERZA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA CENTRO DEL SITIO APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA INCAUTACIÓN APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: HECHOS: La ciudadanía se encuentra en vía pública incumpliendo el decreto N° 062 del 23 Marzo 2020. DESCARGOS: Estubo pugnando el Redu del agua.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD AMONESTACIÓN DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA: ARTICULO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 NUMERAL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 LITERAL A B C D E F G H I J K L

7. RECURSO DE APELACIÓN: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Inspeccion de policia # 7 Base de Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Grado, Apellidos y Nombres, PI Nestor Fredy Pacheco Placa Policial 079071 Unidad Estacion Cajica Cuadrante o Cargo 2 Teléfono 315889097

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Nombre y apellidos, No. C.C., Dirección, Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: a la ciudadanía se le enfatiza sobre el decreto 062 y se le explica el procedimiento policial y se entrega copia comparendo

FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO

C.C.: 1032609069 C.C.: 23966038 C.C.:

-AUTORIDAD COMPETENTE-



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor se comparen a la conformidad del comparendo con el contenido de la presente orden.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpadó o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA

EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645

DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 30 Marzo 2020

Inspector
Eustavo Adolfo Londoño Mambojo
Inspección de policía N° 4
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 112789 incidente 586568

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 09:00 horas del día 28 Marzo en la dirección c112 con Correo 5 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) luz stella espino Diaz CC 93 966 038 edad 40 años, residente en la dirección c14 108-57 barrio villa esperanza, del Municipio de Cajica, teléfono celular 310765306 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal 2 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

la ciudadana se encontraba en vía pública incumpliendo la medida decretada por el señor alcalde municipal mediante decreto N° 067 del 23 Marzo 2020 en su artículo 3 sin una justificatoria clara de sus hechos

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: a la ciudadana se le aplico el procedimiento policial y se le reitera que cumple con las medidas que dictan los Gobiernos para que no se sea embulada en una sanción o multa

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Patiullero Nestor Fredy pedraza
Cedula 105360486 Cuadrante 2 Placa 079071

Anexos: el orden de comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

31 MAR 2020

Fecha: Lilian Guerrero



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 342
06 de abril de 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No 25126112784”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **LUZ STELLA OSPINA DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.966.038, en la orden de comparendo No 25126112784 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES**, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que, al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



00-SO-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que, a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su párrafo segundo que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que la orden de policía expedida a través del Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su párrafo.

Que el Decreto 070 de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020, dicta otras medidas.", en su Artículo 1 modifica los literales m) y n) en los cuales autoriza la circulación, en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cedula de ciudadanía. para lo cual se autoriza así:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactatenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-50-CEP-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

(Lunes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 1. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 2; Martes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 3. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 4; Miércoles de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 5. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 6; Jueves de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 7. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 8; Viernes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 9. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedulas terminadas en 0;). Y En su artículo 2. Establece que la persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto será sancionado pecuniariamente y conducida a los entes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (...)

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No 25126112784, fue impuesta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.966.038 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No 25126112784, fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No 25126112784, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.966.038, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el 30 de marzo dos mil veinte (2020) y el 3 de abril de dos mil veinte (2020).

Que, transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que la Inspección de Policía considera como cierta la información contenida en la Orden de Comparendo y no se vislumbra actuación susceptible de nulidad en tal procedimiento, además que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126112784, y ante la no comparencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.966.038 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que el informe de policía es un medio de prueba, para comprobar la ocurrencia de los hechos y efectuar la imposición de la medida correctiva, como lo consagra: Artículo 217 de la ley 1801 de 2016. Medios de prueba. Son medios de prueba del proceso único de Policía los siguientes: 1. El informe de Policía. 2. Los documentos. 3. El testimonio. 4. La entrevista. 5. La inspección. 6. El peritaje. 7. Los demás medios consagrados en la Ley.

Que La práctica de los medios probatorios se debe ceñir a los términos y procedimientos establecidos en el presente Código, que además del testimonio del patrullero implícita en el informe



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701 118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

de policía, surge en principio la orden de comparendo entendida esta prueba documental, como una manifestación bajo la gravedad de juramento y atendiendo a la presunción de legalidad de la que esta revestida dicha actuación como prueba dentro del presente proceso, y así suponer que la orden fue realizada conforme a derecho y por lo tanto se presume por cierto su contenido.

Que con ocasión al tema en referencia y toda vez que la Ley 1801 de 2016, no regula el asunto en lo que tiene que ver con el alcance probatorio de los documentos públicos, la ley 1564 de 2012 en su artículo 1° nos permite remitirnos a la misma cuando en la norma especial no se encuentre regulada la materia de manera puntual y por consiguiente reza: "ARTÍCULO 1º. OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

Que, bajo el entendido legal, Documento es "toda expresión de persona conocida o reconocible recogido por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, que sirve como soporte material que exprese o incorpore datos o hechos que tengan capacidad probatoria, así mismo se define como documento público al otorgado por el funcionario en ejercicio de su cargo o con su intervención".

Que, en relación a lo mencionado, el artículo 257 de la Ley 1564 de 2012 consagra: "Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza" (...). Que del mismo modo la Corte Suprema de Justicia al respecto se ha pronunciado en sentencia con radicado SP2649-2014 del 05 de marzo de 2014, magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, para referirse al documento público y lo hace en los siguientes términos: "De esta manera, lo determinante para la naturaleza pública del documento no es el destino, fin o interés general que tenga, sino su fuente, esto es, que su formación o creación provenga del ejercicio de las funciones oficiales. A los funcionarios públicos, como representantes del Estado, les es propia la función documentadora, de ahí que tengan el deber de ceñirse estrictamente a la verdad, esto es, consignar datos verídicos en los actos y escritos que expidan". En conclusión, por configurarse el documento en su forma y origen legal, y por tener su contenido manifestaciones veraces, se entiende probado el hecho descrito en el mismo.

Que así mismo, encontramos que el procedimiento desplegado ha sido conforme a lo establecido por el artículo 222 de la ley 1801 de 2016 y la constitución.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.966.038, dentro del año



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CEP-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

anterior a la imposición del comparendo No 25126112784 que infringió el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, no tiene antecedente, ni se encuentra inmerso en otro proceso por comportamiento contrario a la convivencia.

4. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

Que en la orden de comparendo No 25126112784 se impuso también como medida correctiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que pese a que a éste despacho no le compete decidir sobre la imposición de dicha medida, se encuentra necesaria realizar la citación de el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.966.038.

Que una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor, conforme a los datos consignados en la orden de comparendo.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el (la) señor(a) **LUZ STELLA OSPINA DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.966.038, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, que concierne a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), y que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No 25126112784 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ, a éste despacho.

Artículo Tercero. INFORMAR a el (la) señor(a) **LUZ STELLA OSPINA DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.966.038 que, al no haber programada actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor, a los datos de notificación suministrados.

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112784, el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.966.038, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126112784, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **LUZ STELLA OSPINA DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.966.038. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, al 06 de abril de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CEP-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-0901-2020
Cajicá, 19 de junio de 2020

Señor(a):
LUZ STELLA OSPINA DIAZ
Correo electrónico: beracost1@hotmail.com
Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 342 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 342 DE 06 DE ABRIL DE 2020, "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No 25126112784", documento que encontrará adjunto.

La presente comunicación, se realiza por medio de correo electrónico al ser el medio más expedito conocido por éste despacho para realizar la notificación, en consecuencia, éste comunicado corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 342 DE 06 DE ABRIL DE 2020, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Finalmente, le informo que su solicitud de acuerdo de pago respecto a la orden de comparendo No. 25126112784 se encuentra en trámite, y se le informará por éste mismo medio sobre la remisión pro correo electrónico.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 342 de 2020, en seis (06) folios.
Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Notificación Resolución policiva No. 342 de 2020.

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: beracost1@hotmail.com

19 de junio de 2020, 15:30

Señor(a):
LUZ STELLA OSPINA DIAZ
Correo electrónico: beracost1@hotmail.com
Cajicá – Cundinamarca

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0901-2020, por medio del cual se realiza notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 342 DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la resolución policiva en mención, por el medio más expedito, conforme a lo regulado por la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Por favor acusar el recibido de éste correo electrónico.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

**2 adjuntos**

- AMC-SDG-IP1-0901-2020 LUZ STELLA OSPINA DIAZ - NOT. RESOLUCIÓN.pdf
604K
- RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 342 LUZ STELLA OSPINA DIAZ.pdf
920K



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Fwd: Solicitud de forma de pago al comparendo que adjunto

4 mensajes

Carol Xiomara Pinto López <contactenos-pqrs@cajica.gov.co>
Para: Karen María Gutierrez Elias <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

16 de junio de 2020, 15:29

Cordial Saludo,

De acuerdo con lo previsto en la Ley No.1755 del 30 de junio de 2015, remitimos la siguiente Comunicación recibida por correo electrónico y teniendo en cuenta que el motivo de la petición se refiere a asuntos de su competencia.

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma y ordene a quien corresponda la respuesta al interesado, así mismo para efectos de control, se solicita allegar copia de la respuesta con el número de la PQRS.

Nota: Favor al contestar relacionar número de radicado PQRS-CE-1541-16-06-2020

----- Forwarded message -----

De: **beracost beracost** <beracost1@hotmail.com>

Date: mar., 16 jun. 2020 a las 11:49

Subject: Solicitud de forma de pago al comparendo que adjunto

To: contactenos-pqrs@cajica.gov.co <contactenos-pqrs@cajica.gov.co>, luzospina1979@gmail.com <luzospina1979@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio de este mensaje Yo LUZ OSPINA, pido a ustedes como puedo compensar o la forma de pago al comparendo adjunto en formato pdf, Agradezco la atencion prestada.

Cordialmente,

LuZ OSPINA

c.c: 23.966.038

Cel: 310 765 5306

--

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ**Unidos con toda seguridad**CAROL XIOMARA PINTO
Auxiliar Administrativo
Dirección de Atención al
Usuario y PQRS
Secretaría General
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837070 Ext. 1004



Secretaría General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

Alcaldía Municipal de Cajicá
@alcajica

Alcaldía Municipal de Cajicá
@alcajica

Unidos con toda seguridad

 **comparendo.pdf**
1409K

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: beracost1@hotmail.com

16 de junio de 2020, 17:35

Reciba un cordial saludo, acuso el recibido de su correo electrónico, por favor indique si su solicitud hace referencia a un acuerdo de pago, de ser así, por favor indique el valor de las cuotas mensuales en que va a cancelar, recuerde que la Multa general tipo 4, ésta corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) .

Cordialmente;

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: Ana Patricia Joya Lizarazo <dirrentasycoactiva@cajica.gov.co>

26 de junio de 2020, 10:50

Reciba un atento saludo, le remito memorando AMC-SDG-IP1-154-2020, por medio del cual se remite orden de comparendo y resolución policiva para acuerdo de pago de la multa general, adjunto el memorando indicado y los documentos relacionados como anexos.

Para mayor claridad reenvío correo electrónico por medio del cual se realizó petición.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá

Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

-  **comparendo.pdf**
1409K
-  **MEMORANDO AMC-SDG-IP1-154-2020 - PET. LUZ STELLA OSPINA DIAZ.pdf**
703K
-  **COPIA ORIGINAL COMP. LUZ STELLA OSPINA.pdf**
548K
-  **CONSTANCIA DE EJECUTORIA LUZ STELLA OSPINA DIAZ.pdf**
772K
-  **RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 342 LUZ STELLA OSPINA DIAZ.pdf**
920K

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

26 de junio de 2020, 10:52

Para: beracost1@hotmail.com

Cco: Contactenos Cajica <contactenos-pqrs@cajica.gov.co>, Luz Marina Carron Navarrete <diratencionalciudadano@cajica.gov.co>

da respuesta a la petición presentada por usted, documento que encontrará adjunto a éste correo, así como el anexo relacionado en éste.

Le resalto que el presente correo electrónico corresponde a la notificación de la respuesta dada a su petición, conforme se regula en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

El mar., 16 jun. 2020 a las 15:29, Carol Xiomara Pinto López (<contactenos-pqrs@cajica.gov.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

-  **OFICIO AMC-SDG-IP1-0967-2020 LUZ STELLA OSPINA DIAZ.pdf**
868K
-  **MEMORANDO AMC-SDG-IP1-154-2020 - PET. LUZ STELLA OSPINA DIAZ.pdf**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-0967-2020
Cajicá, 26 de junio de 2020

Señor(a):
LUZ STELLA OSPINA DIAZ
Correo electrónico: beracost1@hotmail.com
Teléfono: 3107655306
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta solicitud de acuerdo de pago orden de comparendo No. 25126112784 (Radicado PQRS-CE-1541-16-06-2020).

Reciba un atento saludo, en atención de la petición incoada por usted bajo el radicado de la referencia, en la que solicita realizar acuerdo de pago sobre el valor de la multa general tipo 4, impuesta como consecuencia de la orden de comparendo No. 25126112784, con número de incidente 556568, impuesto a usted el día veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020), me permito comunicarle que mediante memorando AMC-SDG-IP1-154-2020 éste despacho remitió a la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio, su solicitud junto con primera copia de la orden de comparendo y constancia de ejecutoria de la multa general tipo 4, por ser la dependencia encargada para darle trámite a su solicitud.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Memorando AMC-SDG-IP1-154-2020 en dos (02) folios.
Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo. – Profesional Universitario IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

MEMORANDO.

AMC-SDG-IP1-154-2020
Cajicá, 26 de junio de 2020.

PARA: Dra. ANA PATRICIA JOYA LIZCANO
Directora de Rentas y Cobro Coactivo

DE: Dr. GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

ASUNTO: Remisión para Plan de Pago Comparendo No. 25126112784 y Resolución Policiva No. 342 de 2020.

Reciba un atento saludo, por medio del presente le informo que el (la) señor(a) LUZ STELLA OSPINA DIAZ , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23966038, presentó ante éste despacho, con radicado No. PQRS-CE-1541-16-06-2020, solicitud de acuerdo de pago, respecto a la multa general tipo 4, impuesta en la Resolución Policiva No. 342 de 2020, como consecuencia de la orden la orden de comparendo No. 25126112784, que equivale a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), es decir **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).**

Se tiene conocimiento de los siguientes datos respecto del solicitante:

Teléfono(s)	Dirección física y/o electrónica
3107655306	Carrera 4 No. 8 - 52 VILLA ESPERANZA beracost1@hotmail.com

Al tratarse de un asunto de su competencia, le remito para que se le dé el trámite que corresponda, los siguientes documentos:

- Copia de la Orden de comparendo No. 25126112784 en un (01) folio.
- Constancia de ejecutoria de multa general tipo 4 - Comparendo No. 25126112784 – Resolución Policiva No. 342 de 2020, en un (01) folio.
- Resolución Policiva No. 342 de 2020, en seis (06) folios
- Correo electrónico por medio del cual se realiza solicitud por el (la) infractor(a), **LUZ STELLA OSPINA DIAZ** , quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23966038.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Finalmente, se recuerda que se deberán cobrar los intereses acumulados hasta la fecha del pago total de la obligación dineraria. Intereses correspondientes al moratorio tributario vigente, acorde con el Artículo 182 de la ley 1801 de 2016. Para los fines aquí informados, se aclara que los datos de contacto y notificación de los que dispone este despacho son aquellos ya especificados en la orden de comparendo a remitir.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia de la Orden de comparendo No. 25126112784 en un (01) folio.

Constancia de ejecutoria de multa general tipo 4 en un (01) folio.

Resolución Policiva No. 342 de 2020, en seis (06) folios

Remisión de Correo Electrónico con adjunto de solicitud en un (01) folio.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo. – Profesional Universitario IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-GER-701113